



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA en
representación de su menor hija GUADALUPE GONZÁLEZ
CARDONA (RESERVA).
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PEÑALOZA SARMIENTO
RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00047-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CARLOS ANDRÉS PEÑALOZA SARMIENTO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al trío conformado por el señor CARLOS ANDRÉS PEÑALOZA SARMIENTO (presunto padre biológico), a la menor GUADALUPE GONZÁLEZ CARDONA y la progenitora de éste, ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

SEXTO: TENER a la doctora ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes para actuar en su propio nombre y como representante legal de su menor hija G. G. C.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe54f24f7b534baa8e5ad5b076c84cf7d01336ae03cdd69b3b2b2fb7164dbde**

Documento generado en 14/02/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>